

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: GREGORIA SALGADO ~~SALGADO~~
DEMANDADO: ALEXANDER MARTÍNEZ VALDÉS
RADICADO: 08001 31 10 005 2018 00111 01
INTERNO: 00021-2020F
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó que se tuvieran como pruebas documentales las siguientes: (i) Registro civil de nacimiento con indicativo serial N°15462522 de la señora Heidi Paola ~~Caceres Cassianis~~; (ii) registro civil de nacimiento con indicativo serial N°51480976 de la señora Gregoria Salgado ~~Salgado~~; (iii) fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Gregoria Salgado ~~Salgado~~; (iv) recibo de pago de canon de arrendamiento del 24 de Septiembre del 2019; (v) carta del 09 de Agosto del 2009; y (vi) tres comprobantes de correo con número de guía N°YY-800994502C0. Solicita además que se practique un nuevo interrogatorio de parte de la señora Gregoria Salgado ~~Salgado~~, y se reciba el testimonio del señor Pedro Antonio García Pimienta.

Se advierte que no es procedente recibir o decretar las pruebas documentales y testimonial solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada teniendo en cuenta que no fueron pedidas en el trámite de la primera instancia, tampoco se argumenta con la solicitud que las mismas son necesarias para demostrar o desvirtuar hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia y en general no se cumple con ninguno de los presupuestos señalados en el artículo 327 del C.G.P.

La misma suerte corre la solicitud de interrogatorio de parte, en razón a que el mismo se intentó en la diligencia del 14 de Noviembre del 2019, sin que hubiere ocurrido y conforme al numeral 2° del artículo 327 *idem*, la solicitud de prueba en segunda instancia es procedente solo cuando habiendo sido decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, lo cual no se demuestra en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

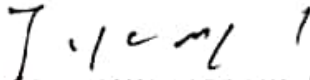
00021-2020F

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de pruebas pretendida por el apoderado judicial de la parte demandada al interior del proceso de existencia, constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho promovido por la señora Gregoria Salgado Salgado en contra del señor Alexander Martínez Valdés.

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por el medio mas eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE MAYA CARDONA
Magistrado